



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 66, inciso k) de la Ley Provincial Nº 11.220, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"k) Tomar conocimiento de las modificaciones en los cuadros tarifarios y precios del servicio autorizados por la Autoridad Concedente de cada localidad, de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO VII";

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 87º de la Ley Provincial Nº 11.220, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 87. Los localidades que modifiquen su estructura tarifaria deberán presentar al Ente Regulador de Servicios Sanitarios los análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales que lo justifican. El Ente podrá exigir ampliaciones de la información presentada por el Poder Concedente. Serán aplicables las condiciones y parámetros establecidos en las Normas Aplicables";

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial
José León Garibay

07 MAY 2021
11:29
43289



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el presente Proyecto de Ley la necesidad de plasmar legislativamente iniciativas y propuestas surgidas en diversos encuentros con prestadores del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Santa Fe, en los cuales la participación y el diálogo, nos han permitido escuchar y atender sus sugerencias en la búsqueda permanente de la mejora del actual Marco Regulatorio, establecido en la Ley Provincial Nº 11.220.

Por ello, en esta oportunidad, hemos analizado la iniciativa en base a dos consideraciones. En primer lugar, en la necesidad de reivindicar la autonomía municipal, propia de los gobiernos locales en materia de servicios públicos, en un todo de acuerdo con el procedimiento que actualmente establece el propio marco regulatorio del servicio, en su artículo 88: *"En el caso de las municipalidades y comunas que presten directamente el Servicio, o de los Prestadores que hubieren recibido la facultad de suministrar el Servicio de las municipalidades y comunas, las modificaciones de tarifas y precios serán decididas por dichas autoridades locales..."*. En tal sentido, la propuesta radica en que el Organismo de Control, solo tome conocimiento de los cuadros tarifarios y precios del servicio, previamente autorizados por la Autoridad Concedente, como de los análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales que debidamente lo justifican. Pudiendo en todos los casos que lo considere pertinente, disponer el requerimiento de ampliaciones de la información presentada.

En segundo lugar, en la necesidad de fortalecer la intervención del Ente Regulador de Servicios Sanitarios fundamentalmente en las cuestiones vinculadas a la calidad del servicio de saneamiento suministrado por los prestadores, tanto para la prestación del servicios en



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

forma permanente, como en el análisis que realice de los planes de mejoras y desarrollo, para la mejora de las condiciones de eficiencia y de calidad del servicio público brindado.

En virtud de las consideraciones expuestas, y siempre en la búsqueda permanente de la mejora del actual marco regulatorio mencionado, es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Diputado Provincial
José León Garibay